



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **24546**

Código validación **LDCUWETFU**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **09-mar-2010 10:46**

Numeración documento **393-gv-an**

Fecha oficio **09-mar-2010**

Ramitante **VEGA GERMAN**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/diis/EstadoTramite.jsf>

Quito, DM, 9 de marzo de 2010
Oficio No. 393-GV-AN

6 Fojas.

Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Señor Presidente:

Adjunto a la presente se servirá encontrar, en seis fojas útiles, el Informe de Comisión para segundo debate, correspondiente al PROYECTO DE "LEY DEROGATORIA DEL ART. 38 DE LA LEY DE MIGRACIÓN Y DE AMNISTÍA A FAVOR DE LOS CIUDADANOS HAITIANOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACION IRREGULAR EN EL TERRITORIO ECUATORIANO."

Atentamente,

Dr. Germán Vega C.

Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5, DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

QUITO, DM, 09 DE MARZO DE 2010

INFORME DE COMISIÓN PARA SEGUNDO DEBATE

ACERCA DEL:

**PROYECTO DE "LEY DEROGATORIA DEL ART. 38 DE LA LEY DE MIGRACIÓN Y DE
AMNISTÍA A FAVOR DE LOS CIUDADANOS HAITIANOS QUE SE ENCUENTRAN EN
SITUACIÓN IRREGULAR EN EL TERRITORIO ECUATORIANO"**

OBJETO:

El presente informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, las observaciones realizadas luego del primer debate al proyecto de Ley derogatoria del Art. 38 de la Ley de Migración y de amnistía a los ciudadanas y ciudadanos de nacionalidad haitiana, que se encuentran en situación irregular en el territorio ecuatoriano.

ANTECEDENTES:

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, cumpliendo con el mandato constitucional legal, dentro de los cuatro días posteriores al primer debate del proyecto de ley, en virtud de lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se reunió a efectos de tratar las observaciones y sugerencias formuladas en el Pleno, así como las recibidas documentalmente en la Comisión, de parte de los señoras y señores asambleístas: Paco Moncayo Gallegos, Francisco Ulloa Enríquez, Eduardo Zambrano, Gioconda Saltos, Carlos Velasco, Leonardo Viteri y Silvia Kon.

Además, se tomaron en consideración los aportes de la ciudadanía y asesores de la Comisión.

ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

Con tales antecedentes, cabe señalar que se han aceptado las siguientes observaciones:

1. Cambio de nombre del proyecto de ley.-

A pesar de que para el Primer Debate del citado proyecto, se realizó ya el cambio correspondiente, se ratifica de modo expreso la necesidad de titular al cuerpo legal haciendo referencia a los alcances

del mismo con el siguiente epígrafe:

“LEY DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE MIGRACIÓN; Y, DE EXONERACIÓN ECONÓMICO-TRIBUTARIA A FAVOR DE LOS CIUDADANOS HAITIANOS QUE INGRESARON AL ECUADOR HASTA EL 31 DE ENERO DE 2010 Y SE HALLAN ACTUALMENTE EN SITUACIÓN IRREGULAR EN EL TERRITORIO ECUATORIANO.”

2. Corrección del texto del tercer considerando, de acuerdo a la siguiente explicación:

TEXTO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE
Que el artículo 66 numeral 14 de la Carta Magna garantiza a las personas el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, derecho cuyo ejercicio se regula de acuerdo con la ley;	Que el artículo 66 numeral 14 de la Constitución de la República, garantiza a las personas el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, derecho cuyo ejercicio se regula de acuerdo con la ley;

3. Supresión del considerando relativo a la reunión del ALBA.

A efectos de no generar una polémica de orden político, hemos creído conveniente no hacer mención a la muy importante reunión de la alianza Bolivariana para las Américas, ALBA, ya que se trata de un tema humanitario, que se ha visto salpicado por absurdas sospechas de que hay intencionalidad escondida en el proyecto de ley.

TEXTO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE
Que en fecha 25 de enero de 2010, en la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela se llevó a cabo la Reunión Extraordinaria del Consejo Político de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América-Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), con la finalidad de buscar alternativas de solución a la grave situación que atraviesa la hermana nación caribeña de la República de Haití; por lo que, se procedió a elaborar el "Plan para la Contribución Solidaria de los Países del ALBA al esfuerzo de reconstrucción de Haití"; señalando en el numeral 6 del mencionado Plan, que se debe decretar una amnistía migratoria que regularice el estatus migratorio de los ciudadanos haitianos residentes en los países del ALBA;	Que el día 9 de febrero de 2010, en la ciudad de Quito, se reunió la cumbre de Jefes de Estado de la Unión de Naciones Sudamericanas, UNASUR y resolvió coordinar la ayuda regional a la República de Haití, país caribeño que fuera asolado por el evento telúrico ocurrido el 12 de enero de 2010;

4. De igual forma, las opiniones de los Ministerios de Justicia y Turismo, consideramos son innecesarias invocar en los considerandos, de modo que también fueron suprimidas.
5. Al contrario, se aceptó la opinión de los asambleístas Paco Moncayo y Francisco Ulloa y se ha incluido la mención de la cumbre de UNASUR efectuada en Quito el 10 de febrero de 2010 y se ha realizado la correspondiente mención en un considerando especial.
6. Cambio del texto de la Primera Disposición Transitoria.-

Acogiendo las observaciones formuladas por los asambleístas Paco Moncayo y Francisco Ulloa, se rectifica el contenido de dicha Disposición, cuyo tenor literal proponemos sea el siguiente:

Disposiciones Transitorias:

TEXTO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE
Primera.- Por esta sola vez, exonérase del pago de la multa establecida en el artículo 38 de la Codificación de la Ley de Migración, a los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad haitiana que se encuentran en situación irregular en el territorio ecuatoriano, y que hayan ingresado al Ecuador hasta al 31 de enero de 2010.	Primera.- Se exonera a los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad haitiana que se encuentran en el territorio ecuatoriano, de todas las multas y otros pagos o gravámenes pendientes, que se generaron con base en el derogado Art. 38 de la Ley de Migración, siempre que hayan ingresado al Ecuador hasta al 31 de enero de 2010

7. Corrección en el texto de la Segunda Disposición Transitoria.-

En este caso se aceptó el cambio en la redacción de la citada norma y se acogió la observación de los asambleístas Eduardo Zambrano y Carlos Velasco, como consta a continuación:

TEXTO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE
Segunda.- Los pagos ya realizados por las y los ciudadanos haitianos antes mencionados, por concepto de obtención de visa y multas, deberán ser reembolsados a estos, con la presentación de una solicitud acompañada por los respectivos comprobantes de pago.	Segunda.- Los pagos ya realizados por concepto de visa y multas, por las y los ciudadanos haitianos que se encuentran en situación de irregularidad y en trámite de regularización y que hayan ingresado al país hasta el 31 de enero de 2010, deberán ser reembolsados a estos, siempre con la presentación de una solicitud acompañada por los respectivos comprobantes de pago.

8. Modificación al texto de la Tercera Disposición Transitoria.

De igual forma se realizaron correcciones con los aportes del asambleísta Eduardo Zambrano, de acuerdo al siguiente detalle:

TEXTO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE
Tercera.- Se reconoce el derecho al proceso de reunificación familiar de las y los ciudadanos haitianos, para la o el cónyuge, las personas en unión de hecho, los hijos menores de edad y, de ser este el caso, a los parientes huérfanos de padre y madre, menores de dad, que tengan consanguinidad hasta el tercer grado de la ley ecuatoriana.	Tercera.- Se reconoce el derecho al proceso de reunificación familiar de las y los ciudadanos haitianos, para la o el cónyuge, las personas en unión de hecho, los hijos menores de dieciocho años y, de ser este el caso, a los parientes huérfanos de padre y madre, menores de dieciocho años, con filiación parental hasta el tercer grado de consanguinidad de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente La relación se sustentará con documentación certificada por autoridad competente.

El texto definitivo es el siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, numeral 2, declara que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie puede ser discriminado por su condición migratoria; que el Estado adoptará medidas de discriminación positiva que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que el artículo 9 de la Constitución de la República, establece que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;

Que el artículo 66 numeral 14 de la Constitución de la República, garantiza a las personas el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, derecho cuyo ejercicio se regula de acuerdo con la ley;

Que el artículo 38 de la Codificación de la Ley de Migración establece que: "En la forma que se ejerce la acción penal para las infracciones que constituyen contravenciones de policía de cuarta clase, será reprimida con multa de doscientos a dos mil dólares de los Estados Unidos de América, la persona cuya acción u omisión quebrante las obligaciones, deberes o responsabilidades que le imponen las normas legales y reglamentarias de extranjería o migración, en materia que no constituya delito o que dichas leyes no sancionen con otra pena"; disposición legal que contraviene los preceptos constitucionales enunciados;

Que el día 9 de febrero de 2010, en la ciudad de Quito, se reunió la cumbre de Jefes de Estado de la Unión de Naciones Sudamericanas, UNASUR y resolvió coordinar la ayuda regional a la República de Haití, país caribeño que fuera asolado por el evento telúrico ocurrido el 12 de enero de 2010;

Que, en cumplimiento de los principios pro ser humano, consagrados en el Art. 11 de la Constitución de la República, de no restricción de derechos de aplicabilidad directa;

Que, la catástrofe de 12 de enero de 2010 afectó sustancialmente a la sociedad haitiana en su territorio y en el exterior, por lo que la República del Ecuador, integrante de la comunidad internacional, se halla en la obligación de promover y desarrollar políticas que garanticen los derechos humanos y la protección de las hermanas y hermanos haitianos en el Ecuador, conforme consagra el artículo 423 numeral 5 de la Constitución de la República;

Que, existe en este caso, la necesidad de aplicación de una discriminación positiva a favor de las ciudadanas y ciudadanos haitianos, que se hallen en la situación descrita en el Decreto Ejecutivo No. 248 de 9 de febrero de 2010;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, contempladas en los Arts. 120 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, y 9 numerales 6 y 7 de la Ley orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

"LEY DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE MIGRACIÓN; Y, DE EXONERACIÓN ECONÓMICO-TRIBUTARIA A FAVOR DE LOS CIUDADANOS HAITIANOS QUE INGRESARON AL ECUADOR HASTA EL 31 DE ENERO DE 2010 Y SE HALLAN ACTUALMENTE EN SITUACIÓN IRREGULAR EN EL TERRITORIO ECUATORIANO."

Art. Único.- Derógase el artículo 38 de la Codificación de la Ley de Migración publicada en el Registro Oficial No. 563 de 12 de abril de 2005.”

Disposiciones Transitorias:

Primera.- Se exonera a los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad haitiana que se encuentran en el territorio ecuatoriano, de todas las multas y otros pagos o gravámenes pendientes, que se generaron con base en el derogado Art. 38 de la Ley de Migración, siempre que hayan ingresado al Ecuador hasta al 31 de enero de 2010

Segunda.- Los pagos ya realizados por concepto de visa y multas, por las y los ciudadanos haitianos que se encuentran en situación de irregularidad y en trámite de regularización y que hayan ingresado al país hasta el 31 de enero de 2010, deberán ser reembolsados a estos, con la presentación de una solicitud acompañada por los respectivos comprobantes de pago.

Tercera.- Se reconoce el derecho al proceso de reunificación familiar de las y los ciudadanos haitianos, para la o el cónyuge, las personas en unión de hecho, los hijos menores de dieciocho años y, de ser este el caso, a los parientes menores de dieciocho años, huérfanos de padre y madre, hasta el tercer grado de consanguinidad de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente y, se sustentará con documentación certificada por autoridad competente.

Por lo antes expuesto, la Comisión especializada de Soberanía, Integración, relaciones Internacionales y Seguridad Integral, presenta este informe para segundo debate, a efectos de que se discuta y apruebe por el Pleno de la Asamblea Nacional.

Atentamente,


Asambleísta Fernando Bustamante

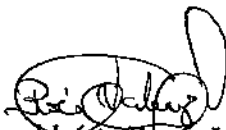

Asambleísta Vethowen Chica


Asambleísta Gabriel Rivera


Asambleísta Humberto Alvarado

Asambleísta Alejandro Varas

-continúan firmas:

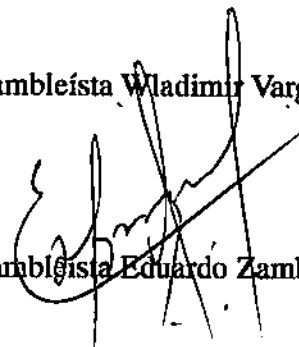


Asambleísta Rocío Valarezo

Asambleísta Fernando Aguirre

Asambleísta Fausto Cobo

Asambleísta Wladimir Vargas



Asambleísta Eduardo Zambrano

CERTIFICACIÓN.- Quien suscribe, Dr. Carlos Germán Vega Castellanos, Secretario-Relator de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, certifica que: El PROYECTO DE "LEY DEROGATORIA DEL ART. 38 DE LA LEY DE MIGRACIÓN Y DE AMNISTÍA A FAVOR DE LOS CIUDADANOS HAITIANOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACION IRREGULAR EN EL TERRITORIO ECUATORIANO", fue conocido, tratado y ampliamente debatido, y el presente informe aprobado con el voto favorable de los y las asambleístas: Vethowen Chica, Gabriel Rivera, Humberto Alvarado, Rocío Valarezo, Eduardo Zambrano y el del Presidente Fernando Bustamante, en sesión del día 9 de marzo de 2010, en horas de la tarde. **LO CERTIFICO,**



Dr. Carlos Germán Vega Castellanos
SECRETARIO-RELATOR